



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	MARIA LUCIDIA GUTIERREZ JARAMILLO
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DEPENDENCIAS Y CESANTÍAS PORVENIR SA.
Radicado	05001310501620190057700
Auto Interlocutorio No.	378
Decisión/Temas	Acepta desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Dentro del presente proceso, mediante memorial remitido vía electrónica al Despacho el pasado 16 de junio, el apoderado de la parte demandante manifestó que desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda instauradas por la señora MARIA LUCIDIA GUTIERREZ JARAMILLO, solicitando al despacho que se autorice teniendo en cuenta el nuevo pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, quien abandonó el criterio sentado en la sentencia SL del 9 septiembre de 2008, respecto a la invalidación del traslado de un régimen a otro cuando quien demanda es un pensionado.

Mediante auto del 13 de junio del presente el despacho se corrió traslado a la parte demandada, quien no se pronunció sobre dicha petición. En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada, se pronuncia el despacho previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G. P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S, prescribe que *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*.

Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.



Así las cosas, revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene de los apoderados que representan judicialmente al demandante y a la sociedad demandada, quienes expresamente se encuentran facultados para desistir conforme con las estipulaciones del poder otorgado por cada una de las partes y allegado al plenario. Igualmente, se evidencia que dicho desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

Conforme las anteriores consideraciones, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda sin lugar a condena en costas al no existir oposición de la parte demanda, advirtiendo que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P. previamente citado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda dentro del proceso promovido por el señor **MARIA LUCIDIA GUTIERREZ JARAMILLO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.,** de conformidad con la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandante, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ADVERTIR que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

TERCERO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS por lo señalado en la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO: DISPONER la terminación del presente proceso y ordenar el archivo de las diligencias una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ



Correos:

fabiovelez@une.net.com
salasmaglo@hotmail.com
gerencia@coesa.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 089
del 28/06/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA Q.
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6886e85eb9b1806a2102297ad64f427239d55d7b7eeb27122f9e41724bf34c55**
Documento generado en 24/06/2022 05:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia